



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 16 de octubre de 2023
(OR. en)

13489/23

Expediente interinstitucional:
2023/0329 (NLE)

LIMITE

ENV 1049
COMER 107
MI 793
ONU 69
CONSOM 336
SAN 550

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio con respecto a la adopción de una decisión para modificar los anexos A y B de dicho Convenio

DECISIÓN (UE) 2023/... DEL CONSEJO

de ...

**sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea
en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes
en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio con respecto a la adopción
de una decisión para modificar los anexos A y B de dicho Convenio**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192,
apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio de Minamata sobre el Mercurio (en lo sucesivo, «Convenio») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2017/939 del Consejo¹ y entró en vigor el 16 de agosto de 2017.
- (2) Con arreglo a la Decisión MC-1/1, sobre el reglamento interno adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio (en lo sucesivo, «Conferencia de las Partes») en su primera reunión de los días 24 a 29 de septiembre de 2017, las Partes en el Convenio (en lo sucesivo, «Partes») deben hacer todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo.
- (3) De conformidad con el artículo 4, apartados 8 y 9, y el artículo 5, apartados 10 y 11, del Convenio, la Conferencia de las Partes debe revisar, a más tardar el 16 de agosto de 2022, los anexos A y B del Convenio, y puede considerar la posibilidad de modificar dichos anexos, teniendo en cuenta las propuestas presentadas por las Partes de conformidad con el artículo 4, apartado 7, y el artículo 5, apartado 9, del Convenio, la información proporcionada por la Secretaría del Convenio con arreglo al artículo 4, apartado 4, y al artículo 5, apartado 4, del Convenio, y la disponibilidad de alternativas técnica y económicamente viables sin mercurio, teniendo en cuenta los riesgos y beneficios asociados para el medio ambiente y la salud humana.

¹ Decisión (UE) 2017/939 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (DO L 142 de 2.6.2017, p. 4).

- (4) El 30 de abril de 2021, mediante la Decisión (UE) 2021/727 del Consejo¹, la Unión presentó a la Secretaría del Convenio una propuesta de modificación de los anexos A y B del Convenio, de conformidad con el artículo 4, apartado 7, y el artículo 5, apartado 9, del Convenio. La propuesta de la Unión de modificar el anexo A del Convenio tenía por objeto ampliar su ámbito de aplicación a otros productos con mercurio añadido con las correspondientes fechas de eliminación o medidas de regulación del mercurio. La propuesta de la Unión de modificar el anexo B del Convenio tenía por objeto introducir una fecha de eliminación para la producción de poliuretano mediante la utilización de catalizadores que contienen mercurio.
- (5) En el segundo segmento de su cuarta reunión de los días 21 a 25 de marzo de 2022, la Conferencia de las Partes acordó en su Decisión MC-4/3 incluir ocho nuevos productos con mercurio añadido en la parte I del anexo A del Convenio.
- (6) Sin embargo, para cuatro productos con mercurio añadido no se alcanzó un acuerdo sobre las fechas de eliminación. La Decisión MC-4/3 aplazó la decisión sobre esas fechas de eliminación a la quinta reunión de la Conferencia de las Partes que se va a celebrar del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2023.
- (7) La Decisión MC-4/3 también aplazó a la quinta reunión de la Conferencia de las Partes la decisión de añadir la producción de poliuretano mediante la utilización de catalizadores que contienen mercurio a la parte I del anexo B del Convenio.

¹ Decisión (UE) 2021/727 del Consejo, de 29 de abril de 2021, relativa a la presentación, en nombre de la Unión Europea, de propuestas de modificación de los anexos A y B del Convenio de Minamata sobre el Mercurio en relación con los productos con mercurio añadido y los procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio (DO L 155 de 5.5.2021, p. 23).

- (8) De conformidad con el artículo 4, apartado 7, del Convenio, la región de África ha presentado nuevas propuestas de modificación del anexo A del Convenio. Las propuestas se refieren a lámparas, amalgamas dentales y cosméticos que contienen mercurio, y propone texto nuevo para las partes I y II del anexo A del Convenio.
- (9) La Unión debe apoyar las enmiendas de los anexos A y B del Convenio en la medida en que sean coherentes con el acervo de la Unión o con las propuestas de la Unión que figuran en la Decisión (UE) 2021/727.
- (10) En la medida en que se mencionen en las propuestas de la región de África, la Unión debe apoyar las enmiendas del anexo A del Convenio en cuanto se refieran a lámparas, amalgamas dentales y cosméticos.
- (11) En la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, las Partes van a examinar la adopción de una decisión por la que se modifique el anexo A del Convenio.
- (12) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, ya que, si se aprueba, la decisión propuesta para modificar el anexo A del Convenio tendría efectos jurídicos, puesto que las Partes tendrían que adoptar medidas para aplicarla a nivel nacional o regional.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio (en lo sucesivo, «Convenio») será apoyar la adopción de una decisión para modificar su anexo A, que:

- sea coherente con el acervo de la Unión, o
- sea coherente con la Decisión (UE) 2021/727, o
- tenga por objeto apoyar la eliminación de las categorías de lámparas que contienen mercurio a las que se refiere la propuesta presentada por la región de África de conformidad con el artículo 4, apartado 7, del Convenio, y para las que se han rechazado las solicitudes de renovación de las exenciones sobre el uso de mercurio, de conformidad con la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹, o
- tenga por objeto apoyar la eliminación del uso de las amalgamas dentales.

Artículo 2

En función de la evolución de los debates en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, los representantes de la Unión, en consulta con los Estados miembros en el transcurso de reuniones de coordinación *in situ*, podrán acordar puntualizar la posición indicada en el artículo 1 sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

¹ Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (DO L 174 de 1.7.2011, p. 88).

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
